

CUADERNOS DE NOTICIAS HISTORICAS

**Nueva ampliación de la denuncias de
Alejo Fernández de Ben y Leys**

La nueva denuncia de Alejo Fernández, y lo acordado sobre cada artículo de ella, se pone a continuación.

28. En el primero de la citada adicción y que por el orden de los resueltos es el 28, se queja el Personero de la mala calidad de los vinos que se venden atavernados en esta ciudad, y de que a todos los del Reino de Galicia está fijado un precio igual, cuando debiera darse a cada uno según su calidad, y hacerse pequeñas visitas a las tabernas y almacenes, y que a los mercaderes se les obligue a presentar en Ayuntamiento testimonio de coste y costas.

Y habiendo conferenciado y discutido largamente este punto los Señores de la Junta, expusieron que igual pretensión ya la introdujo el Personero en el Ayuntamiento, y que éste ha dado las providencias correspondientes, por lo cual, refiriéndose a lo determinado acordaron que los dos Regidores de mes y los cuatro Diputados de Abastos con el Personero, repitan cada mes dos visitas de taberna y almacenes de los mercaderes de vino, y hallando alguno de mala calidad, den las providencias correspondientes, ya sea para su derrame, ó para el castigo de los defraudadores del público en los que no se arreglen a los precios puestos por la Ciudad. Y que en lo sucesivo, como ya en otras ocasiones lo ha hecho la Ciudad, señalará y fijará los precios a los vinos según la calidad de los de la Mariña, Riberos de Galicia, Cataluña, Andalucía ó de otras partes; y a fin de conseguir que los mercaderes se esmeren en surtir al pueblo de buenos vinos, se ofrecerá por la Ciudad por bando el premio que tenga por conveniente al mercader que al fin del año de cosecha haya vendido una considerable porción de vino de mejor calidad y más barata, lo que se acordará en Ayuntamiento tomando para ello las noticias convenientes.

29. En el capítulo 29 representó el Personero la mala calidad del pan que se vende, la mezcla de las harinas, falta en el peso y necesidad de una alhóndiga y pósito en ésta Ciudad.

Y sobre la primera parte expusieron dichos Señores Corregidor y Regidores que la Ciudad, para remediar los perjuicios que experimentaba el público en el abasto de pan, no sólo ha dado en diferentes tiempos repetidas providencias para conseguir mejorar la calidad, sino que tiene formado su escandallo para el arreglo de los precios, y que a los que los contravinieron se les castiga por el Corregidor.

Pero que en cuanto a la calidad y blancura que se apetece se ha reconocido, hay mucho tiempo que la mala que se advierte en las harinas del país que concurren a los mercados semanales de que se surten los panaderos y vecinos, procede de que las ruedas de los molinos de la provincia en que se muelen los granos son de unas piedras de especie de pizarras morenas y de poca consistencia, de manera que ennegrecen las harinas, y las hacen perder mucho de su natural calidad a los trigos. Por lo mismo los panaderos se disculparon siempre y disculpan con el referido motivo. Y aún que algunos han pensado en edificar molinos de viento dentro de la península que forma esta ciudad en la altura del monte en donde ya están construidos otros tres con piedras finas y a propósito, que se traen de fuera del Reino, hallaron que no se les permite por la Plaza por algún proyecto de fortificación, por lo cual acordaron dichos señores que se suplique a Su Majestad se digne conceder su Real licencia para que se puedan edificar molinos en dicha situación y en donde ya existen otros tres de viento, bajo la obligación de que en caso de que se llegue a verificar la fortificación que se halla proyectada por aquella parte y sea necesario derribarlos, los dueños los demolerán sin repetir cosa alguna; interin no se hace dicha fortificación se edificarán de manera que en caso de una invasión puedan contribuir a la defensa de la Plaza. Y asimismo acordaron, en consideración a que los dueños de los molinos de la provincia, por su misma utilidad, y por la que resulta al bien común, deben mejorarlos colocando ruedas de la calidad referida, la Ciudad hará acopio de ellas a costa de sus fondos, haciéndolas traer de fuera del Reino, y de hecho obligará a todos los dueños de molinos harineros a que las pongan y usen, so pena de privarseles de moler con las otras antiguas, las que se le franquearán por la Ciudad solamente por el efectivo coste y costas que hayan tenido.

Habiendo examinado la segunda parte del capítulo 29 en que pretende el Personero que se haga una alhóndiga y pósito, expusieron, que en el plano aprobado para el edificio de Ayuntamiento y demás adyacentes, ya está determinada una pieza para alhóndiga, la cual contemplan que se hará a su frente. Y en cuanto a la formación de pósito, en consideración a que ya antes de ahora se ha tratado de este asunto, y se tuvo presente que el mucho fruto que se coge en las

jurisdicciones inmediatas, especialmente de trigo en el partido de Bergantiños, y el mucho que también se introduce de varias provincias y reinos extranjeros, ya en granos ya en harinas, que más frecuentemente traen los comerciantes desde los Estados Unidos de la América, por lo cual y no verificarse que los labradores carezcan del fruto necesario para las siembras, aún en los casos en que la Ciudad consideró que amenazaban escasez, hizo conducir a este puerto varios granos de provincias nacionales ó extranjeras, acordaron que no consideran necesario dicho pósito, y antes bien, podría ser perjudicial al vecindario ó a los Propios de la Ciudad un grande acopio de granos que por la concurrencia de otros muchos ultramarinos, habría que obligar a los vecinos a comprarlo a precio más subido que los corrientes, ó venderlos con mucha pérdida y quiebra del coste y costas que hubieran tenido a la Ciudad.

30. En el capítulo 30 pretende el Personero la igualdad de todos los pesos y medidas y igualmente que se castigue a los que los tienen faltosos y se hagan concurrir para su arreglo a todos los potes y medidas de la provincia y suplique a Su Majestad una medida igual a todas las del Reino.

Expusieron dichos Señores que de Orden Real y Superior Consejo de Castilla está pendiente en el Real Acuerdo un expediente informativo de la solicitud para que las medidas de las siete provincias del Reino sean iguales, el que se halla detenido desde el año de 71, por lo que acordaron se suplique a Su Majestad que se digne mandarlo evacuar con la mayor brevedad.

Y por lo que pertenece a la visita de pesos y medidas respecto que el Señor Corregidor expuso que actualmente está entendiendo en hacerla de todas las de la provincia, la Junta no tiene por ahora que determinar.

31. En el capítulo 31 se queja el Personero de lo mal que se mide la sal en los alfollies, y quiere se dé providencia y ponga remedio en ello.

En lo que dichos Señores hallaron ser justa la pretensión y ciertos los hechos del modo con que se mide y vende la sal sin darse a los consumidores la medida completa y rasa.

32. En el 32 se queja el Personero que para el lastre de los barcos y naves que concurren a este puerto, con consentimiento del Capitán del mismo, se ha sacado y continua sacando la arena al pié ó inmediación de las murallas de Santa Lucía ó Garás, Palloza y otros sitios, de que dimana la ruina de las murallas.

Y reconociendo ser ser muy justa esta pretensión, acordaron que el Corregidor pase el correspondiente oficio a dicho Excmo. Señor, para que Su Excelencia dé las órdenes convenientes al Capitán del puerto para que de ningun modo permita ni disponga se tome el lastre en dichas situaciones ni en otras que puedan

perjudicar a las murallas.

33. En el 33 pide el Personero la recomposición de las dos ramplas de la Aduana y que la Puerta del Parrote esté siempre abierta para los desembarcos de víveres y y otros efectos.

Y teniendo presente dichos Señores que ya se tiene determinada la reedificación de dichas ramplas, acordaron que se le pase el correspondiente oficio para que con la mayor brevedad se haga la reedificación.

Y mediante la dicha Puerta, informada la Junta que el Señor Gobernador de la Plaza tiene su llave y acostumbra mandarla abrir cuando algún vecino se lo pide por necesitar hacer desembarco en el Parrote, para introducir leña y otros efectos, no cree la Junta que sea necesaria otra providencia.

34. En el 34 pretende el Personero que la leña que viene a venderse a esta ciudad se saque de la Rúa Nueva y parte de la calle de San Andrés, y se transfiera al sitio del glasis, sitio en que antiguamente fué plaza de la Verdura y Abasto, y que se abra un nuevo rastrillo y ramplas.

Los Señores de la Junta aunque consideran ser justas las reflexiones del Personero, ocurren tales embarazos acerca del sitio que propone el Personero que por lo mismo acordaron se examine con mayor detención la solución de éste asunto para ver si se halla sitio apropiado para colocar la leña de manera que se consiga la libertad de las calles y la utilidad del público.

35. En el 35 pide el Personero que se acuerde una representación al muy Real Arzobispo de Santiago acerca de que se remueva la capilla del Santo Cristo de la calle Real a la iglesia de San Jorge.

Y acordaron los Señores de la Junta que por la Ciudad se haga la representación atento a ser justas las causas por la indecencia de la capilla y deformidad que causa a la calle.

36. En el 36 pide el Personero que se haga un Cuerpo de Guardia nuevo al principio del Cantón de la Leña.

Y dichos Señores acordaron que no pertenece a la Junta dicha providencia ya que los Jefes de la Plaza dan las correspondientes órdenes para la seguridad del pueblo.

37. En el 37 pretendía que se hiciese un nuevo camino con árboles desde la Puerta de Arriba a la de Abajo por los malos pasos que se notaban en el camino que por cerca de ésta venía.

Y por cuanto ya se ha compuesto este camino y está arreglada la dirección que debería tener el que va desde la Puerta de Abajo hasta incorporarse con el Camino Nuevo, acordaron que por ahora no es necesario formar el que pretende el Personero.

38. En el 38 pretende el Personero que se saquen los hornos públicos y bancos de herradores y que se saquen las hogueras que hacen las castañeras de entre las calles y sus casas, y se remueva a sitios de fuera de la población.

Y acordaron dichos Señores que el Señor Corregidor, atendiendo a todas las circunstancias, tome en esto las providencias que hallare por correspondientes a la buena policía, según las leyes y Reales Ordenes.

39. En el 39 pretende que se ponga un reloj para todo el pueblo y recojan la campana y piezas del que se arruinó, y en las Casas Consistoriales que están para construir, se coloque aquél.

Y los señores de la Junta expusieron que en el plano aprobado para dichas Casas Consistoriales ya está determinado el sitio donde se ha de colocar el reloj correspondiente, por la ruina que padeció el otro.

40. En el capítulo 40 solicita el Personero que se haga el camino transversal que viene desde Bergantiños a esta ciudad.

Y los Señores de la Junta en consideración a que es utilísimo y aún necesario para los fines interesantes que propone el Personero, acordaron que éste exprese y detalle los arbitrios o fondos de que se ha de costear su fábrica, en qué distancia y bajo qué reglas, y que entonces se resolverá lo que se tenga por más conveniente.

41. En el cuarenta y uno pretende que se forme un cementerio ó campo santo para las cuatro parroquias en conformidad de las Reales órdenes.

Y los Señores de la Junta hallan ser muy justa dicha pretensión y por cuanto en tiempo del difunto Corregidor Don Francisco Mosquera se formó expediente sobre lo mismo, acordaron que el Señor Corregidor interino lo continúe y promueva con el celo y actividad que requiere la importancia del asunto.

42. En el capítulo cuarenta y dos pretende el Personero que de los caudales públicos se compren los Libros de la Recopilación y autos acordados, y que se haga un Libro Maestro en que se copien los privilegios y demás papeles interesantes. Y que se forme una colección de todas las Reales Ordenes y Pragmáticas expedidas hasta el día, y que no se permita extraer estos documentos de la Casa Consistorial.

Y los señores de la Junta acordaron que se ejecute todo lo referido por ser muy preciso y conveniente.

43. En el capítulo 43 representa el Personero la necesidad de buenos Maestros de Primeras Letras, y que ninguno lo sea sin las aprobaciones correspondientes. Y pide que se arregle este ramo de Enseñanza y que a costa de los fondos Propios se gratifique a los dos Maestros que sobresalieren en la enseñanza.

Y los Señores de la Junta expusieron que en esta ciudad hay una Escuela de leer y escribir con dos Maestros, cuya fundación es una de las que tuvieron a su cargo y desempeñaron los ex Jesuitas, como asimismo otra de Gramática y Latinidad, y a uno y a otros Maestros se paga el salario por cuenta de las temporalidades de dichos regulares. Y en consideración a que la Ciudad y el Cabildo de la iglesia colegiata en virtud de órdenes superiores relativas a dicha Escuela y Cátedra de Gramática tienen representado lo conveniente a la superioridad, por lo mismo acordaron encargar al Personero en que informe de todos los antecedentes relativos a dichas fundaciones y con una menuda expresión de todo proponga lo que en cuanto a ellas para mejorar la enseñanza contemple por más útil ó necesario. Y en cuanto a todos los demás Maestros de Primeras Letras que fuera de dicha Escuela enseñen a niños y niñas, acordaron que el Personero con arreglo a las Reales Cédulas de Su Majestad que previenen las calidades y instrucción que deben tener, tome las providencias correspondientes para evacuar algunos abusos, si los hubiere.

44. En el capítulo cuarenta y cuatro, pretende el Personero que sea arrestado a la cárcel y conducido inmediatamente al Hospicio de la ciudad de Santiago, todo hombre ó mujer que pida limosna en éste pueblo sin licencia de la Justicia, sin ser verdaderamente pobre, y que para los que lo sean se alquile una casa en que se recojan y mantengan a costa de limosnas.

Y los señores de la Junta en consideración a que el Hospicio de Santiago no está destinado para todos los pobres del Reino ni para los de ésta Ciudad, y que aunque conviene hacer una Casa de Misericordia ó Hospicio, es más necesario meditar y discurrir los medios que serán convenientes para conseguir aquel objeto, y en la actualidad los fondos de Propios, como queda insinuado en otra parte, no son suficientes para costear a un tiempo tantas obras como las que ya están proyectadas y aprobadas por la superioridad, acordaron que el Personero proponga por menor todos los arbitrios que considere practicables para la manutención y subsistencia de dicha Casa, y de verificado se resolvería lo que se tenga por más conveniente. Y al mismo tiempo encargar al Señor Corregidor que en conformidad de las leyes y Reales Ordenes, tome las providencias correspondientes para desterrar a los pobres fingidos y ociosos, a cuyo fin además de la certificación del párroco que acredite su pobreza para darles la licencia de

pedir limosna, la precisará a que traigan publicamente una plancha ó tarjeta en que se manifieste que es pobre, y que tiene licencia del Magistrado.

45. Y en el cuarenta y cinco pide el Personero que en la muralla que se construye fuera de la Torre de Abajo, en conformidad de un memorial que le presentaron los vecinos de aquel barrio, se fabrique una rampla con rastrillo para introducir vinos y otras cosas, y que se pongan ocho ó diez argollas de bronce para amarrar las lancha y otras embarcaciones.

Y los Señores de la Junta acordaron que ocurra el Personero a la Junta de Propios sobre dicha pretensión, como en donde está pendiente el asunto de la fábrica de dicha muralla.

Con esta "pretensión" terminó de presentar Don Alexo Fernández todas sus denuncias a la Junta mandada formar por el Rey, pero como en algunas reuniones antecedentes a la final, los Señores de la misma habían hecho algunos encargos al Personero, éste, con fecha 15 de Mayo presentó en la mencionada Junta las siguientes respuestas, fruto de sus averiguaciones.

En cuanto al artículo 17 de su representación despues de exponer el privilegio y decisiones que hubo a favor de la Ciudad del derecho de peso y portazgo, expuso lo conveniente que sería que en lugar de estos derechos se subrogase otro arbitrio para evitar los perjuicios que causa al tráfico y comercio.

Y los Señores de la Junta considerando que debe distinguirse entre el peso y el portazgo, por que aquel siempre debe haberlo en la plaza principal y Casa Consistorial que está proyectada como actualmente se ejecuta en una adyacente a la que sirve de Consistorial, para que por él se arregle y haga el peso y romaneo de las harinas y demás especies que se acostumbran y vienen a vender diariamente en dicha plaza, especialmente en los Miércoles y Sábados en que se hace mercado, acordaron que se debe conservar dicho peso y que se practiquen las diligencias para que se forme el arancel moderado de dicho derecho de peso, según está prevenido por el Real y Supremo Consejo que deberá estar fijado publicamente en la misma Casa y Plaza del Peso.

Y en cuanto a los derechos de portazgo, teniendo en consideración que su cobranza es perjudicial al comercio, y por lo mismo muy conveniente que se subrogue en otro arbitrio, acordaron que podrá verificarse la subrogación en el ramo de aguardientes y en el de banastería que se ha extinguido en virtud de Real Orden y producía a la Ciudad cinco mil reales de vellón, poco más ó menos, y el de portazgo unos diez mil reales, y que se suplique a Su Majestad se digne conceder a la Ciudad la facultad de exigir y imponer en cada cuartillo de agua ardiente como ramo de vicio, el aumento de dos mil reales de vellón, que es lo que dichos Señores calculan prudentemente podrá rendir el equivalente de los

quince mil reales de dichos dos ramos extinguidos de portazgo y banastería. Y en caso que en lo sucesivo, por el aumento de consumo de dicho licor, porque tal se haya aumentado el vicio, produzca alguna cantidad más de dicho equivalente, por cuanto la Ciudad no aspira a aumentar el fondo de sus Propios y Arbitrios, suplican igualmente a Su Majestad se sirva permitir que la Ciudad aplique todo el producto de el referido arbitrio de dos mil reales a la fundación del Hospital de la Caridad, inclusa y cuarto para partos secretos que está principiada a hacer por ser una obra de primera necesidad, y que debe llevar todas las atenciones de la misma Ciudad que por todos respectos está obligada a fomentar y sostener tan útil y preciso establecimiento, para cuyo auxilio llevan suplicado a Su Majestad en el capítulo 16 se digne permitir a la Ciudad aplicar a la fábrica de dicha obra alguno de sus caudales.

En cuanto al 18, expuso el Personero todas las especies que pretende se pongan en los aranceles públicos de las ventas por menor.

Y los Señores acordaron que por ser las mismas que siempre se incluyeron en los aranceles que forma la Ciudad, así se deberá continuar, a excepción de lo que pertenece al pescado que en cuanto a éste, en atención a ser esta ciudad puerto marítimo de mucha especie de pescado de pequeña magnitud en que el público puede experimentar mayor beneficio de que se vendan como hasta ahora, acordaron que el Señor Corregidor ó el Regidor de mes y Diputado encargados de las plazas, precisen a todos los vendedores de pescado grueso, como congrio, abadejo, salmón, merluza, rodaballo, y otros semejantes, a que lo vendan por libras, suspendiendo por ahora y hasta experimentar las resultas de esta providencia el fijarle precio a la libra y dejando a los vendedores y compradores en la libertad de convertirse en el precio que propocionara la mayor ó menor abundancia. Y para evitar el monopolio entre los vendedores y que no reserven oculto en sus casas ó otras partes el pescado para irlo conduciendo poco a poco, tomarán las más eficaces providencias para que concurran todos a la misma plaza y sitio de la Pescadería en donde actualmente se vende, castigando severamente a las regatonas, atravesadores ó otros cualesquiera personas que lo oculten y mantengan guardado sin llevarlo a dicho puesto, según dichos señores hallaren ser correspondiente a las circunstancias de los casos.

En cuanto al capítulo 40 expuso la utilidad y necesidad de la construcción de el camino que viene del partido de Bergantiños a esta ciudad, pidiendo que para haber de saber el coste que debe tener y para proponer el portazgo y contribución que deba destinarse, se forme por dos Capitulares de la Ciudad y el Maestro Arquitecto el correspondiente plano y cálculo de su coste. Los señores de la Junta habiendo conferenciado el asunto y hallado ser muy justas las pretensiones del Personero en cuanto a que se haga el referido camino, considerando por otra parte que la Ciudad carece de fondos para tan grande obra, teniendo que desempeñar y costear otras varias, y que dicho camino no es solamente útil para ésta provincia,

sino también para otras del Reino, además de ser tránsito preciso para los puertos marítimos de toda esta costa y para las tropas y guarnición de los fuertes y castillos, acordaron suplicar a Su Majestad que se digne destinar del producto de los impuestos sobre la sal, la cantidad que fuese de su Real agrado, en cuyo caso precedida su Real licencia, dispondrá la Ciudad que su Maestro Arquitecto levante el plano y forme la regularización y cálculo que pretende el Personero.

En cuanto al 43 expuso éste el estado de las Escuelas de Primeras Letras de ésta Ciudad y Cátedra de Gramática y Latinidad que hay en esta ciudad, y los cortos sueldos que gozan sus Maestros. Que estas fundaciones las desempeñaban los ex Jesuitas, y habiendo sobrevenido su extrañamiento y la ocupación de sus temporalidades, se pagan por éstas los sueldos a dichos Maestros. Y pide que se suplique a Su Majestad que por cuenta de las rentas de aquellas se doten competentemente, y que se paguen a Don José Coderga el valor de dominio útil de la casa en que se enseña la Gramática. Añade que hay algunos otros Maestros de Letras, sin la aprobación y licencias necesarias y también solicita que la Ciudad dote otras cuatro Escuelas más de Primeras Letras para niños y niñas.

Y los señores de la Junta, en consideración a que en el Real Consejo extraordinario de temporalidades se halla un expediente relativo a dichas Escuelas y Cátedras su dotación y administración, por lo cual la Ciudad no puede en cuanto a ellas deliberar por ahora cosa alguna, acordaron que se suplique a Su Majestad se digne expedir la orden conveniente a dicho Real Consejo, para que con la brevedad posible se evacue el citado expediente. Igualmente celará el Señor Corregidor que en conformidad de las leyes y Reales Ordenes comunicadas, no se ocupen en la enseñanza sino los que sean Maestros examinados y aprobados con las formalidades que están prevenidas. Y atento a que a que la Ciudad no tiene fondos para establecer las otras cuatro Escuelas que solicita el Personero, acordaron que a fin de promover el celo y la emulación entre los Maestros para que se esmeren en la enseñanza, la Ciudad ofrecerá el premio que se considere regular en cada año al Maestro que mejor desempeñe su ministerio en el barrio que le señalare la Ciudad por la mayor comodidad, cercanía y proposición de los discípulos.

En cuanto a la 44, el Personero insiste en que se remitan los pobres no impedidos al Hospicio de la ciudad de Santiago, y que en ésta ciudad, a lo menos, interín no se hace una Casa de Miserordia, se forme un Hospicio provisional para recoger los que andan por las calles.

Los señores de la Junta, en cuanto a la primera parte, informados de que la Casa nombrada Hospicio que hay en Santiago está imperfecta, que por lo mismo, ni aún se recojen los muchos pobres que andan por aquella ciudad, consideran no es practicable la remesa de los que hay en ésta, pues después de suplir el coste de su envío los desecharían sin la menor duda.

Y en cuanto a la necesidad que hay en ésta ciudad de fabricar un Hospicio y Casa de Misericordia, conocen ser muy precisa, y que de ella resultaría grandísima utilidad, tanto para ésta ciudad como para toda su provincia. Más, como los fondos necesarios para una obra de tanto coste, así en la fábrica del edificio, como en la planificación y subsistencia del Hospicio, no puede soportarse por la Ciudad, han considerado que podrían juntarse contribuyendo para ello algunos ramos. Como esta ciudad es puerto marítimo capaz de hacer todo género de comercio, y ni en ella ni en toda su provincia hay las fábricas de que era capaz por falta de fondos y artista, el medio para conseguirlo sería establecer dicha Casa de Misericordia en donde se eduquen, instruyan y enseñen a los hospicianos por Maestros hábiles en las artes y oficios, porque de este modo se conseguiría que haya menestrales y artistas capaces de poder dirigir y trabajar en las fábricas que se pueden hacer, de que resultaría, no sólo el aumento de la industria, sino también el de la agricultura y comercio por la íntima relación que tienen entre sí.

Por lo mismo consideran que siendo este uno de los fines y objetos principales para que Su Majestad se digne exhibir el Real Consulado de esta ciudad, y siendo sus fondos de mucha consideración, deben por consecuencia, contribuir a dicho establecimiento de Hospicio y Casa de Misericordia, por lo que acordaron suplicar rendidamente a Su Majestad que se digne mandar que por los fondos del expuesto Consulado se contribuyan las cantidades que fueren de su Real agrado para ayuda de la fábrica, establecimiento y conservación de dicho Hospicio.

Que igualmente sirva destinar Su Majestad del producto de los Mostrencos y de el de los Expolios de los Muy reverendos Arzobispo la suma que atento al piadoso objeto con que perciben las Tercias del Montepio Eclesiástico de las prevendas y beneficios simples, se digne Su Majestad destinar alguna cantidad, y en caso de que el producto de las percibidas en ésta provincia sea corto, se digne mandar que aunque sea con calidad de reintegro se le concurra a éste Hospicio con los fondos de las pertenecientes a otras provincias.

Igualmente suplican a Su Majestad que del fondo de los economatos que producen los beneficios curados durante su vacante y no se proveen de nuevos curas, se concurra con alguna cantidad para una obra tan piadosa y caritativa.

Y del mismo modo, considerando que esta provincia deberá de contribuir con alguna cantidad para dicho establecimiento, se interesa suplicar a Su Majestad que se sirva permitir a la Ciudad que con la paga que use de utensilios y con su repartimiento, se pueda hacer con alguna cantidad que se exigirá por el método y orden con que se practica la paga de utensilios.

Y siempre que se consiga de Su Real Piedad el destino y aplicación de caudales en todos ó cualesquiera de los referidos ramos, procederá la Ciudad a formar el plano correspondiente y cálculo del coste y expensas necesarias para la formación

y planificación de dicho Hospicio, su dirección y subsistencia".

Hasta aquí las cuarenta y cinco "pretensiones" que el Síndico Personero Don Alejo Fernández presentó ante la Junta mandada formar por Don Carlos III para conocer en detalle la verdad de las razones que podían asistir a dicho Personero para dirigirse a él en demanda de ayuda ante los acontecimientos protagonizados por el Ayuntamiento de La Coruña.

Cuarenta y cinco denuncias correspondientes a otros tantos problemas reales que ahogaban la vida municipal coruñesa, y de los cuales se derivaba el triste balance que de su total: nada menos que treinta y seis fueron admitidas por la Junta encargada de examinarlas como de justa denuncia; de manera que solamente nueve de las "pretensiones" de Alejo Fernández fueron rechazadas por dicha Junta, de la cuales, cuatro eran de solución ajena a la competencia municipal, uno debía su existencia a los conflictos de competencia entre las autoridades locales ajenas al Ayuntamiento, dos ya estaban solucionados ó en vías de solución y solamente una, simplemente, no existía. En resumen, cuarenta y cuatro problemas reales aceptados, sobre un total de cuarenta y cinco denunciados, de todos los cuales el Ayuntamiento conocía su existencia, permaneciendo impasible ante los mismos, cuando cualquiera de las denuncias presentadas por Alejo Fernández tenía la suficiente importancia como para que el Ayuntamiento tomara de oficio cartas en el asunto.

Tratando de resumir las causas de tal indolencia, a mi parecer, entre otras, son de destacar las referentes a la ausencia habitual de los Regidores a las sesiones municipales, porque ello traía como consecuencia inmediata la paralización de la vida municipal, que era lo mismo que decir paralización de la vida de la ciudad. Llevaban razón los miembros de la Junta que trató las cuarenta y cinco denuncias del Personero al poner la causa de la inasistencia de los Regidores a dichas sesiones municipales en la dedicación de los Regidores -tanto perpetuos como bienales- a sus intereses particulares en vez de a los públicos, que era a los que debían estar consagrados; pero el acierto en señalar la causa del mal, no les concedía el derecho a consentir el mismo, debiendo de haber actuado ya el Ayuntamiento de motu proprio, sin necesidad de esperar a que la denuncia de tal práctica llegara a conocimiento del Rey, para arbitrar las medidas que para solucionar el problema al fin propusieron.

También es destacable la conflictividad de competencias entre autoridades e instituciones locales, como lo eran el Corregidor, el Intendente, el Capitán General y la propia Audiencia Real, los cuales en unas ocasiones por creer ser ó no ser de su competencia una cuestión, tomaban medidas que no les correspondían, paralizando la ejecución de una obra, ó se inhibían de ella produciendo el mismo efecto.

Pero tal vez la causa más grave de todas, y que de hecho llamó fuertemente la atención del Rey, fuera la mala administración de los caudales de Propios y Arbitrios de la Ciudad, los cuales según denuncia del Personero no se cobraban y a la vez despilfarraban por la mala actuación de los responsables de ello en la adjudicación de los remates de los Propios y Arbitrios, y por la concesión de las obras a asentistas que después no cumplían los contratos, todo lo cual no estaba exento de un alto grado de corrupción económica. Como se verá más adelante, el Rey, en la misma Cédula de creación de la Real Junta de Policía de La Coruña, hace especial hincapie en la circunstancia denunciada por Don Alejo Fernández, en la que afirma que La Coruña era la ciudad del Reino de Galicia con más ingresos por sus Propios y Arbitrios, pero que la mala administración de los mismos impedía obtener un superavit que oscilaba entre los doscientos y los trescientos mil reales anuales.

De esta manera, la explicación reiterada por los miembros de la renombrada Junta sobre que La Coruña tenía muchas obras proyectadas, pero pendientes de la correspondiente autorización del Consejo Superior de Castilla para ser llevadas a ejecución, debido a que la Ciudad no tenía fondos para llevarlas a cabo, era nada más que una verdad a medias. El Consejo Superior de Castilla, a la vista de los datos que el Contador General del Reino recibía de la Junta de Propios y Arbitrios de La Coruña, siempre deficitarios, paralizaba prudentemente la realización de las obras proyectadas, pero lo hacía en la creencia de que los datos económicos que recibía eran realmente los que respondían a las cuentas anuales de dicha Junta, lo cual no era cierto necesariamente.

Naturalmente que Don Alejo Fernández dispondría en su tiempo de muchos más datos de los que poseemos actualmente nosotros para poder hacer ante el Rey una denuncia tan grave como la que hizo en lo referente al cuantioso ahorro en dinero que se podía hacer con una buena administración de los Propios y Arbitrios de La Coruña, y que fué en esa abundante y veraz información en lo que habría basado su denuncia. Por mi parte, a tantos años de distancia, y con la posible cantidad de datos ocultos ó perdidos sobre la cuestión, solo puedo poner como muestra de ello, las irregularidades cometidas en el balance anual de la Junta de Propios y Arbitrios, del correspondiente al año 1.791, el cual está reflejado en el Libro de Acuerdos de dicha Junta correspondiente al año de 1792, y que juntamente con una nota de Don Alejo Fernández, plasmada en dicho Libro, reproduzco seguidamente.

"Habiéndose liquidado por ésta Contaduría Principal [de Propios y Arbitrios] la cuenta de Propios y Arbitrios de esta Ciudad, correspondiente al año pasado de 1.791, resulta importar el cargo novecientos cuarenta mil ochocientos diez reales y veinte y siete maravedís; ciento diez y nueve mil quinientos noventa y nueve,

procedentes de lo anticipado a cuenta de los salarios vencidos por el Diputado General del Reino, en calidad de reintegro de la parte correspondiente a las demás ciudades y sus provincias, y ciento sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve reales y diez y siete maravedís que en la misma cuenta se dieron en débitos de primeros y segundos contribuyentes, y los trescientos setenta mil novecientos setenta y cuatro reales y dos maravedís restantes por valores de la presente; y sumando las partidas de Data que comprende ochocientos mil ochocientos once y veinte y un maravedís, con inclusion de cincuenta y tres mil veinte y ocho reales y veinte y dos maravedís que se dan en Débitos, con los cuarenta mil reales entregados en calidad de reintegro al abastecedor de carnes Don Ignacio Guerra, después de aumentados diez y ocho maravedís que considera de menos en los gastos fijos y un real en la penúltima Junta de la total Data, y después de bajados ocho mil que considera el exceso en la partida de salarios del Corregidor interino, y veinte y tres reales y veinte y siete maravedís considerados demás gastados en festividades de Iglesia, con novecientos setenta mil, digo, noventa y siete mil treinta y nueve reales y diez y seis maravedís a que ascienden las conclusiones hechas por esta Junta, quedan a favor de los Propios ciento treinta y un mil novecientos noventa y nueve reales y seis maravedís de vellón...."

Dicha aprobación de cuentas por parte de la Junta de Propios y Arbitrios se enviaba a la atención del Intendente para que, si procedía, éste le diera su visto bueno, aprobándolas a su vez y ser así enviadas a la Contaduría General del Reino.

A continuación del expuesto acuerdo, figura en el Libro de Actas de la mencionada Junta, el siguiente

"Pliego de reparos y conclusiones que se han hecho por el Contador Principal de la Junta de Propios y Arbitrios",

que es como sigue:

- 1.- Primeramente se excluyen treinta y tres mil reales de vellón entregados al apoderado del difunto Diputado del Reino, Don Andrés Antonio Aguiar y Montenegro, por deberse haber reintegrado la Ciudad y ser ésta responsable;
- 2.- Idem tres mil ciento cuarenta y ocho reales y veinte y tres maravedís, resto de lo suplido por la compra de maíz, por la propia razón antecedente;
- 3.- Idem diez mil trescientos cuatro reales y cuatro maravedís de vellón, de los débitos de casas arrendadas y las casetas de la Plaza y foros pertenecientes a los Propios hasta fin del año de 1.790;
- 4.- Idem dos mil seiscientos nueve reales y diez maravedís de vellón pertenecientes a iguales débitos del año de ésta cuenta;
- 5.- Idem tres mil ciento cuarenta y siete reales y treinta maravedís que deben las

feligresías de la provincia, por importe de su encabezado y octava;

6.- Idem sesenta y nueve reales y veinte y ocho maravedís que constan estarse debiendo por nueve casas derribadas en la Puerta de la Torre de Abajo;

7.- Idem doscientos siete reales y quince maravedís por débitos a los arbitrios;

8.- Idem ciento cincuenta y dos reales y catorce maravedís vellón por alcances de refacción;

9.- Idem diez mil quinientos cincuenta y ocho reales y treinta y tres maravedís de vellón, gastados en exceso en las funciones fúnebres del Señor Don Carlos 3º de feliz memoria, que en paz descansa;

10.- Idem los diez y nueve mil reales anticipados a Miguel Martínez a cuenta de la obra del tinglado de la Plaza pública, que no se hizo;

11.- Idem catorce mil ochocientos cuarenta reales y veinte y nueve maravedís de vellón, importe de la obra del realce y reedificación de un trozo del murallón de Garás, por haberse ejecutado sin la facultad correspondiente.

En total 97.039 reales con 18 maravedís".

Al anterior "Pliego de reparos" que confeccionó el Contador de La Junta de Propios y Arbitrios, se añade, también en el indicado Libro de Actas, un informe dirigido por dicho Contador al Interventor de la Junta de Propios y Arbitrios, que no era otro que Alejo Fernández. Tal informe es el mismo que el Contador de la Junta de Propios y Arbitrios dió al Intendente, respondiendo a la petición de éste para que dicho Contador expusiera lo que creyera conveniente sobre las cuentas que le presentaba la Junta de Propios y Arbitrios, y poder así el citado Intendente, a raíz del parecer del Contador de la Junta, acordar lo conveniente sobre la aprobacion de dichas cuentas que le presentaba la Junta de Propios y Arbitrios.

El informe en cuestión decía de esta manera:

"El Contador titular de la Ciudad y su Junta, no obstante la grave indisposición con que se halla para el manejo de papeles y liquidación de cuentas que piden toda atención, con vistas del "Pliego de reparos y exclusiones" de la Contaduría Principal y del acuerdo de la Junta, por el que se sirve prevenirme que con arreglo a los documentos que deben existir a mí cargo, informe de cada una de las partidas que contiene dicho pliego de reparos, dice:

1.- Que de la primera partida de los 33.000 reales están percibidos 21.962 y 28 maravedís, y que el resto, según la cuenta formada y presentada por la Junta por Don Bernardo Martínez, apoderado que fué del Diputado, que obra en poder del

escribano de la Junta para las prontas diligencias de su cobro, ya debieron estar reintegradas. Este es quien debe dar cuenta de su estado, pues aunque he solicitado varias veces esta noticia por medio del Portero de la Junta, Juan de Neira, hasta ahora no la tengo, y según sea su estado, se podrá decir a la Contauría lo cobrado y las providencias que se den para su total reintegro;

2.- Que están cobrados 2.985 reales y 14 maravedís, y según la cuenta producida a la Junta que obra en poder del mismo escribano por Don Felix Rodriguez se evidencia que los 163 reales y 15 maravedís que restan para el completo de los 3.148 y 23 maravedís, procede de equivocación del Tesorero Don José Aries de Ulloa, que debe reintegrarlos del Don Felix,

3.- Que están cobrados 6.246 reales y 32 maravedís, y que por los alguaciles de la Ciudad se está entendiendo en la ejecución y pago de lo que falte;

4.-Que están cobrados 1.590 reales y 9 maravedís, y se está entendiendo en la ejecución y pago de lo que falte

5.- Se han percibido 604 reales y 21 maravedís, y que se está entendiendo en la cobranza de los demás. Esta relación no sé que la tengan los alguaciles, como las antecedentes, pues aunque varias veces procuré saberlo, no lo he conseguido, y así, que diga el escribano, que debe tener copias de la cuenta y más documentos en auténtica forma, quien las tiene y su estado para providenciar lo preciso sobre el particular.

6.- De esta partida nada se ha percibido, y así se puede satisfacer con que se está entendiendo en su ejecución para el pago ó justificada insolvencia;

7 y 8.- A estas dos partidas, sucede lo mismo,

9.- Para satisfacer esta partida, parece preciso, el que la Junta por medio de un oficio a la Ciudad, con inclusión de su contenido, exija respuesta del estado en que se hallan las solicitudes hechas para su admisión, y satisfacer con ella, pues de lo contrario podrán verse estrechados a su reintegro;

10.- Esta partida debiera estar a mucho tiempo reintegrada, y el por qué no, y su actual estado, debe dar cuenta el escribano de la Junta, en cuyo poder, dicen, obra el expediente con la última resolución del Consejo; pues aunque solicité saberlo por medio del Portero de la Junta, no lo conseguí;

11.- Supuesto que en Junta celebrada en 14 de Marzo, se acordó por el Señor Intendente y Corregidor interino la fábrica de boquetes y recalce de la muralla de entre Cantones, un trozo de la de Garás, para evitar mayor ruina y gasto, como se justifica del certificado que con fecha de 20 de Marzo de 91 acompañó a la

primera libranza aquella obra a que se remite y hace referencia igual a la primera de ésta, habiéndose abonado los gastos de la una, parece se deben abonar los de la otra, hechos con igual facultad y formalidades".

La última referencia que consta en el Libro de Actas de la Junta de Propios y Arbitrios, perteneciente al año 1792, en el que se recoge la aprobación de las cuentas de dicha Junta referentes al año de 1.791, es la nota que el Interventor de ella, Alejo Fernández, puso al informe que recibió del Contador de dicha Junta. Dice así dicha nota:

"El Interventor por Su Majestad Don Alejo Fernández de Bens y Leys, ha visto este expediente y, ciertamente, no tiene que añadir a las repetidas instancias para el cobro de créditos, ni a los veinte y siete reparos que le ocurrieron en vista de las cuentas que reproduce.

Todo lo que sea verificar los cobros y reintegros, no puede dejar de mirarlo como incompetente solución. De los perjuicios que se hayan seguido y continúen, responderán necesariamente algún día los que pudieron y pueden contarlos usando de la autoridad que tienen por sus respectivos ministerios, pues que la del Interventor se ciñe a reparar, exponer e instar, y de esto nada le resta que hacer respecto no ha omitido cosa alguna de su parte".

La solución que el Rey Don Carlos III dió a la situación por la que atravesaba la ciudad de La Coruña fue, a mi entender, la mejor que pudo adoptar, pues la misma hace honor al adagio que aconseja "enseñar a pescar" en lugar de "dar un pez", ya que el rey en vez de intentar atender a tantas "súplicas" como le hicieron los miembros de la Junta por el constituida -que por otra parte serían casi imposible de cumplir, dada su cantidad y la cuantía de las mismas- lo que realizó fué enseñar a pescar al Ayuntamiento de La Coruña, concediéndoles para ello la creación de una Junta de Policia con tantas facultades, tan bien definidas, y con tantas garantías de buen funcionamiento y control, que ello no podía dejar de dar buenos frutos, como efectivamente los dió.

